



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 607**

**Quito, miércoles 14 de  
octubre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1300	Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad .....	3
1301	Sra. María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional .....	4
1305	Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio .....	4
1306	Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República .....	5
1307	Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación .....	5

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

205	Fijese el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, para la zafra 2015-2016 en USD. \$ 31,70 .....	6
-----	---	---

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-103	Refórmese el Estatuto del "Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	7
DM-2015-109	Deléguese atribuciones al arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural .....	9
DM-2015-110	Subróguense las funciones de Ministra, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio .....	10

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
263	Economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante ..... 11	<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
269	Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial ..... 11	Apruébense y oficialícese con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		15 287	NTE INEN-ISO 13460 (Equipo de irrigación agrícola – Soportes plásticos para tubería de polietileno para presión de agua (ISO 13460:1998, IDT)) ..... 21
5953	Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a dieciocho servidores policiales calificados no idóneos para el servicio ..... 12	15 288	NTE INEN-ISO 5538/IDF (Leche y productos lácteos – Muestreo – Inspección por atributos (ISO 5538/IDF 113:2004, IDT)) ..... 22
5954	Otórguese la felicitación pública a varios señores servidores policiales del Circuito Oeste Subcircuito Oeste 2 Puente Payo .. 14	15 289	NTE INEN 1569 (Artefactos sanitarios. Clasificación) ..... 23
<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>		15 290	NTE INEN 2887 (Bastones de ayuda para el desplazamiento de las personas con discapacidad visual. Requisitos) ..... 24
20150083	Dispónese a los/las coordinadores/as zonales efectúen el seguimiento periódico de todas las obras de infraestructura construidas por iniciativa o coparticipación de esta Cartera de Estado ..... 15	15 291	NTE INEN-ISO/IEC 27031 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Directrices para la adecuación de tecnologías de la información y comunicación para la continuidad del negocio (ISO/IEC 27031:2011, IDT)) ..... 25
<b>ACUERDOS INTERMINISTERIALES:</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y DEL INTERIOR:</b>		0103	Revóquese la Resolución No. 055 de 24 de abril de 2015 ..... 26
184	Dispónese que el MAGAP transfiera a favor del Ministerio del Interior, el dominio del lote de terreno s/n, ubicado en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago ..... 17	<b>AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA -ARCSA:</b>	
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE SALUD PÚBLICA:</b>		ARCSA-DE-053-2015-GGG	Expídese el Procedimiento para la obtención del certificado sanitario para la fabricación de resina polietilén-tereftalato pos consumo reciclado grado alimentario (PET-PCR) ..... 28
212	Dispónese que el MAGAP transfiera a favor del Ministerio de Salud Pública el dominio de la fracción de 3.990,00 m2 del predio “Macají Hospital”, ubicado el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ..... 19	ARCSA-DE-055-2015-GGG	Expídese el Instructivo para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las atribuciones de la ARCSA ..... 32

	<b>Págs.</b>
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	
<b>Deléguense funciones y atribuciones a las siguientes personas:</b>	
<b>BCE-039-2015 Subgerente de Programación y Regulación y otro.....</b>	<b>35</b>
<b>BCE-042-2015 Subgerente General .....</b>	<b>36</b>
<b>BCE-043-2015 Ingeniero Carlos Guerrero Clavijo .....</b>	<b>37</b>
<b>BCE-044-2015 Ingeniero Lenín Díaz Taco, Asesor de la Dirección General Proyecto Banca Cerrada .....</b>	<b>38</b>
<b>BCE-045-2015 Ingeniera Norma Yépez Estupiñán, Directora Financiera .....</b>	<b>39</b>
<b>BCE-046-2015 Subgerente General .....</b>	<b>39</b>
<b>BCE-047-2015 Abogado Rommel Martínez Silva, Director del Juzgado Segundo de Coactiva del Proyecto Banca Cerrada de Guayaquil.....</b>	<b>40</b>
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
<b>024-NG-DINARDAP-2015 Expídese la Norma que regula el funcionamiento del Programa de Capacitación continua "Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad" .....</b>	<b>41</b>
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
<b>C.D.494 Expídese el Reglamento Interno para Contratación de Gerentes Institucionales .....</b>	<b>44</b>
<b>C.D.495 Modifíquese la Resolución No. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015 .....</b>	<b>47</b>

Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, encargará dicha Cartera de Estado al señor David Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a once (11) días del mes de agosto de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1300

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-CESP-2015-1103-O, de 07 de agosto de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely

No. 1301

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. PD-24368, de 12 de agosto de 2015, la Sra. María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 30 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sra. María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional, licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 30 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sra. María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional encargará dicha Cartera de Estado al Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta de la Corporación Financiera Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de agosto de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración

No. 1305

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0447-O, de 18 de agosto de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 23 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 23 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, encargará dicha Cartera de Estado a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a diecinueve (19) días del mes de agosto de 2015

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1306**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. T.I.C.I-SGJ-15-614, de 18 de agosto de 2015, el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 14 hasta el 25 de septiembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “.. *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 14 hasta el 25 de septiembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Vicente Peralta León, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a diecinueve (19) días del mes de agosto de 2015

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1307**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SNC-SECOM-2015-000214-O, de 27 de julio de 2015, el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 16 de octubre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: .... “*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 16 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, encargará dicha Cartera de Estado al Econ. Pablo Yáñez Saltos, Subsecretario Nacional de Comunicación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a diecinueve (19) días del mes de agosto de 2015

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 205**

#### MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

##### Considerando:

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República, que trata de los “intercambios económicos y comercio justo”, determina que “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas;(…). El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, (...)”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 281 del mismo cuerpo normativo determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1, del 20 de marzo de 2003, se expidió el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Reglamento General de los Consejos Consultivos, con las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que, los artículos 1 y 2 del mencionado reglamento establecen, respectivamente lo siguiente: “constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”; “asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; y entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 4 del mencionado Reglamento, determina que: “En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.350 de 18 de agosto de 2014, se fijó el precio el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2014-2015;

Que, conforme a lo informado por Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, según consta en las Ayudas Memorias de Reuniones Caña de Azúcar Nos. SCDETC-001-2015 de 3 de agosto de 2015, en la que manifiesta, que en la reunión del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar y Confitería, llevadas a cabo, en la fecha señalada celebrada en el Auditorio del MAGAP de Guayaquil, no se alcanzó un consenso para fijar el precio mínimo de sustentación de la caña de azúcar en pie, por lo que es potestad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fija el precio mínimo de sustentación de la *tonelada de caña de azúcar* en pie para la zafra 2015-2016;

Que, mediante INFORME: SC-DETC-2015 de fecha 04 de agosto de 2015, “Informe Técnico Precio de la Tonelada Métrica de Caña de Azúcar Zafra 2015-2016”, suscrito por la Econ. Carol Chehab, Subsecretaría de Comercialización el MAGAP, en el cual analiza los precios promedios a nivel de ingenio, histórico precios mínimo de sustentación de caña de azúcar, análisis comparativo precios internacionales y regionales; y, concluye y sugiere: 1. “Fijar el precio *Mínimo de Sustentación de la tonelada métrica de caña de*

azúcar en pie, para la zafra 2015-2016 en USD. \$31,70 con 13° (Pol) determinado en guarapo de primer molino, en base al Sistema Indexado de fijación del precio de la caña de azúcar; que constituye el 75% del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex - ingenio del saco de azúcar de 50 Kilos que se comercializa en el país. 2. Determinar que el valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13°(Pol), será 3,30 % sobre el precio Mínimo de Sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premió. 3. Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo de máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña. Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador; hasta el día que se realice el pago. Los pagos al cañicultor, por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha de inicio del corte de la caña “;

Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y demanda nacional;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Fijar el precio Mínimo de Sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, para la zafra 2015-2016 en USD. \$ 31,70 con 13° (Pol), determinado en guarapo de primer molino, en base al Sistema Indexado de fijación del precio de la caña de azúcar, que constituye el 75% del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex-ingenio del saco de azúcar de 50 kilos que se comercializa en el país.

**Artículo 2.-** Determinar que el valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13° (Pol), será 3,30% sobre el precio Mínimo de Sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premia.

**Artículo 3.-** Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña. Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, hasta el día que se realice el pago.

Los pagos al cañicultor, por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha de inicio del corte de la caña.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 350 de 18 de agosto de 2014, y todas aquellas normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 22 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

No. DM-2015-103

Guillaume Long, Ph.D.

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos

de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5334, de 01 de junio de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 848, de 07 de junio de 1979, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la “*Sociedad Rosa Cruz Quito*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4259, de 10 de septiembre de 1997, el Ministerio de Educación y Cultura, cambió la denominación a: “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”

Que, los miembros del “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en las Asambleas realizadas los días 18 y 25 de julio de 2015, según consta de las Actas debidamente certificadas por la Secretaria de la organización;

Que, mediante Oficio No. CCRCAQ-014-2015 de 28 de julio de 2015, ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 29 del mismo mes y año; el “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que el “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto del “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, conforme a las resoluciones de las Asambleas realizadas los días 18 y 25 de julio de 2015.

**Artículo 2.-** El “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 3.-** Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido al “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 5.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación al “*Centro Cultural Rosacruz Amorc Quito*”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto de 2015

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**No. DM-2015-109**

Guillaume Long, Ph.D.  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

Que, mediante Memorando No. MCTP-SPAT-15-0538-M, de 02 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Patrimonio, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio “... delegar a un funcionario, quien representará y presidirá oficialmente el Comité Interinstitucional del Tejido del Sombrero de Paja Toquilla.”

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Patrimonio, como representante de esta Cartera de Estado ante el Comité Interinstitucional del Tejido del Sombrero de Paja Toquilla.

**Artículo 2.-** El delegado actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

**Artículo 3.-** El delegado deberá informar por escrito al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación de manera mensual.

**Artículo 4.-** Comuníquese este Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

No. DM-2015-110

Guillaume Long, Ph.D.

**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0553-M, de 10 de septiembre de 2015, la señorita Diana Vanessa Chuiza Guevara, Coordinadora del Despacho Ministerial, comunica que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio realizará un viaje oficial a La Habana - Cuba del 15 al 20 de septiembre del año en curso, con la finalidad de participar en la III Reunión de Ministros de Cultura de la CELAC y en la VI Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Cultura de los países miembros del ALBA - TCP.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir del 15 de septiembre de 2015 las 15:00, hasta el 20 de septiembre de 2015 las 15:30

**Artículo 2.-** La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Daniel Roberto Falconi Heredia, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante de esta Cartera de Estado para que, en representación de esta Cartera de Estado asista a la sesión del Comité de Comercio Exterior - COMEX a realizarse el día 19 de agosto de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de agosto del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas,

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 263**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades, por el titular o delegado del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que mediante Oficio No. MCE-CCOMEX-2015-0882-O de 17 de agosto de 2015 el Coordinador del Comité de Comercio Exterior (COMEX) indica que, por disposición del Presidente del COMEX convoca a sesión del Pleno de dicho organismo para el día 19 de agosto de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**No. 0269**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado; además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escritorios facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la

planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el viernes 28 de agosto de 2015, a las 16:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día viernes 28 de agosto de 2015.

**Art. 2.-** La delegada queda facultada a suscribir; todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de agosto del 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 5953

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a

fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y; no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Informes Nos. 034-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de junio de 2015; 035-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de junio de 2015; 036-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de julio de 2015; y, 040-2015-SSCCP-IGPN, de 21 de julio de 2015, la Inspectoría de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233.A de 04 de enero de 2015, determinó los listados de servidores policiales analizados dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial,

Que en conocimiento de los informes Nos. 034-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de junio de 2015; 035-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de junio de 2015; 036-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de julio de 2015; y, 040-2015-SSCCP-IGPN, de 21 de julio de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nos. 2015-578-CsG-PN; y, 2015-0579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nos. 2015-1111-CsG-PN; y, 2015-1670-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-1715-CsG-PN; y, 2015-1716-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional Interino, General Inspector Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nos. 2015-578-CsG-PN; y, 2015-0579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; y, Resoluciones Nos. 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras y servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a proceso de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de la atribución señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Conocer las Resoluciones Nos.2015-578-CsG-PN; y, 2015-0579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 034-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de junio de 2015; 035-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de junio de 2015; 036-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de julio de 2015; y, 040-2015-SSCCP-IGPN, de 21 de julio de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a dieciocho servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos.2015-578-CsG-PN; y, 2015-0579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

**SEGUNDA.-** El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

#### **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministerio del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 13 de agosto del 2015. f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 5954**

**José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será

otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la comprende la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción;

Que, el cuidado y mantenimiento de los recursos del Estado entregados para el cumplimiento de la misión constitucional; así como la estricta observancia de la disciplina policial que caracteriza a los servidores policiales de la Unidad de Policía Comunitaria del Circuito Oeste Subcircuito Oeste 2 Puente Payo; y, que ha sido evidenciado por el Titular durante la visita efectuada el 25 de mayo de 2015, afianza el derecho de la ciudadanía de contar con un servicio de calidad, eficacia y eficiencia, encaminado a garantizar la seguridad ciudadana, constituyéndose en un verdadero ejemplo para los demás servidores y servidoras policiales;

Que, es necesario reconocer la labor de los servidores policiales de la Unidad de Policía Comunitaria del Circuito Oeste Subcircuito Oeste 2 Puente Payo, quienes a través de un trabajo policial integral, profesional y de calidad, han desarrollado un sentido de pertenencia y responsabilidad, que acerca a la comunidad a la cual servimos; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador; en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- OTORGAR** la felicitación pública de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los señores servidores policiales del Circuito Oeste Subcircuito Oeste 2 Puente Payo que se detallan a continuación, en reconocimiento al eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, cristalizado por el cuidado y mantenimiento de los recursos del Estado; así como por la estricta observancia de la disciplina policial

Sbte. MADRID CEPEDA JORGE LEONARDO

Sgop. TORO LÓPEZ ROOSEVELT OMAR

Cbop. VITERI CEDEÑO LIVINTON VICENTE

Cbop. PAZMIÑO AGUIAR JORGE ESTUARDO

Cbos. AROCA GAIBOR WALTER JACINTO

Poli. MUÑOZ LEÓN LIMBER JONATAN

Poli. ROJAS CASTILLO EMIGDIO NOLBERTO

Poli. SAMANIEGO BASANTES JAVIER ALFREDO

**Artículo 2.- DISPONER** al Comandante General de la Policía Nacional, que se consigne la presente felicitación en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, así como el registro correspondiente en la hoja de vida de los servidores policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional conforme establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 13 de agosto del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministerio del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 13 de agosto del 2015., f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 20150083**

**Sandra Naranjo  
MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Carta Suprema dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización (...);”*

Que la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece que el proceso de modernización del Estado, comprende las áreas de la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que el artículo 16 de la Ley de Turismo prescribe que: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado en su capítulo sexto numeral 4, respecto a los procesos de desconcentración dispone a las Coordinaciones Zonales, bajo la responsabilidad de las/los Coordinadores Zonales: *“n) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el jerárquico superior en el ámbito de su competencia;*

Que el Ministerio de Turismo dentro de sus objetivos estratégicos contempla el incremento en la eficiencia operacional; uno de los aspectos que involucra esta eficiencia, está relacionado con la gestión y seguimiento de las obras construidas por iniciativa o coparticipación de esta Cartera de Estado, por parte de sus Coordinaciones Zonales a nivel nacional, promoviendo así el gozar de facilidades turísticas en estado óptimo que coadyuven, consecuentemente, a fomentar el turismo, cumplir con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos como fin último del Estado Ecuatoriano;

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa aplicable,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer a los/las Coordinadores/as Zonales efectuar el seguimiento periódico de todas las obras de infraestructura construidas por iniciativa o coparticipación del Ministerio de Turismo, ubicadas dentro de las circunscripciones territoriales pertenecientes a sus zonas asignadas.

Para tal efecto los/las Coordinadores/as Zonales deberán remitir al Viceministerio de Gestión Turística y al Despacho Ministerial, mediante el sistema de seguimiento, informes de gestión y control de dichas obras, con la periodicidad que se detalla a continuación:

TIPO DE OBRA	PERIODICIDAD DEL INFORME
OBRAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO	Dentro de los 10 primeros días de CADA TRIMESTRE del año calendario.
OBRAS ENTREGADAS A TERCEROS	Dentro de los 10 primeros días de CADA SEMESTRE del año calendario.
OBRAS EN EJECUCIÓN	Dentro de los 10 primeros días de CADA MES del año calendario.

**Artículo 2.-** Los plazos constantes en el cuadro anterior, no eximen de responsabilidad a los obligados respecto de la emisión de informes con carácter de urgente, ya sea por requerimiento expreso de la máxima autoridad o su delegado, o por efecto de detectar alguna anomalía que deba ser reportada.

**Artículo 3.-** Los informes de gestión y seguimiento establecidos mediante el presente Acuerdo contendrán la información que sea definida por el Viceministerio de Gestión Turística e incluirán las alertas y recomendaciones técnicas de la Coordinación Zonal que fueren procedentes, sobre cada obra.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en las obras donde se haya detectado problemas de cualquier índole, se deberán remitir informes de seguimiento continuo, con la periodicidad que la máxima autoridad o su delegado determine, según el tratamiento proporcionado a cada caso.

**Artículo 4.-** Las/los Coordinadores Zonales podrán suscribir los memorandos o instrumentos que contengan las respectivas disposiciones para el personal técnico a su cargo, a fin de efectuar un efectivo y eficiente seguimiento de las obras.

**Artículo 5.-** El incumplimiento del presente Acuerdo dará lugar a las sanciones previstas en la normativa pertinente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 10 de septiembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 184

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

Y

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. [...]”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

Que los artículos 1402 y 1416 del Código Civil ecuatoriano, contempla que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”. “No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro [...]”*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que los artículos 5, 57, 59 y 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, disponen lo siguiente: *“Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público” [...] [...] “Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación. [...]” Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente [...] [...] “cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 13 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciéndose que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley; y, que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional, con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasará también a esta entidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al doctor José Ricardo Serrano Salgado, como Ministro del Interior, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que según consta del certificado del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Gualaquiza, de 22 de abril del 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura

y Pesca (MAGAP), es propietario de un lote de terreno s/n, ubicado en el perímetro urbano de la parroquia y cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con una superficie de veinte metros de frente por veinte metros de fondo, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte:** con la calle pública Luis Casiraghi; **Por el Sur:** con propiedades de César Arévalo; **Por el Este:** con la calle Elías Brito; y, **Por el Oeste:** con terrenos de César Arévalo;

Que mediante oficio No. 2013-869-GMS de 15 de julio del 2013, el Gobernador de Morona Santiago, solicita se analice la posibilidad de proceder con el traspaso de dominio del inmueble ubicado en la calle Luis Casiragui y Elías Brito, del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, el mismo que será destinado para el funcionamiento de la oficina de la Jefatura Política y Comisaría Nacional;

Que con memorando No. MAGAP-CZ6-2014-7326-M de 01 de diciembre de 2014, el Coordinador Zonal 6, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ratifica la voluntad para que se realice el traspaso de dominio definitivo del inmueble de propiedad de esta institución, ubicado en las calles Luis Casiragui y Elías Brito, del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, a favor del Ministerio del Interior, adjuntando el informe técnico, en el que se señala que el citado inmueble consta de un área de 400,00 m<sup>2</sup> y 215,50 m<sup>2</sup> de construcción, documentación sobre lo cual, cuenta con la debida sumilla de autorización, por parte del titular del MAGAP; y,

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2015-0022-O de 08 de enero del 2015, el Dr. Bolívar Javier González Coloma, Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite **Dictamen Técnico Favorable**, a fin de que el Ministerio del Interior, reciba en donación una extensión de terreno de 400,00m<sup>2</sup>, en donde se encuentran emplazadas dos edificaciones de planta única que suman 215,50 m<sup>2</sup> aproximadamente de construcción, ubicado en las calles Luis Casiragui y Elías Brito, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**En uso** de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, transfiere a título gratuito y a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior, el dominio del lote de terreno s/n, ubicado en la ciudad de Gualaquiza, en la urbanización sin nombre, de la manzana No. 5, de la provincia de Morona Santiago, de 400 m<sup>2</sup> de terreno en el que se encuentran emplazadas dos edificaciones de

planta única que suman 215,50 m<sup>2</sup> aproximadamente de construcción, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, y con los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** en la extensión de veinte metros, con la calle Luis Casiragui; **Sur:** en la misma extensión de veinte metros, con terrenos de César Arévalo; **Este:** en la extensión de veinte metros, con la calle Elías Brito; y, **Oeste:** en la misma extensión de veinte metros, con más propiedades del señor César Arévalo.

**Artículo 2.-** El Ministerio del Interior acepta el traspaso del inmueble, singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo Interministerial, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

**Artículo 3.-** Delegar la suscripción y legalización de la escritura pública de transferencia de dominio, así como la realización de todo acto inherente al cumplimiento de dicho fin al Coordinador Zonal 6, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, al Gobernador de la provincia de Morona Santiago, como Delegado del Ministerio del Interior, conforme a sus competencias; servidores que serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

**Artículo 4.-** Disponer la entrega recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministerio del Interior, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** Los gastos que demanden el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Ministerio del Interior y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad a favor de la citada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Contraloría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encargase a la Coordinación Zonal 6, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, al Gobernador de la provincia de Morona Santiago, funcionario delegado del Ministerio del Interior, quienes informarán oportunamente sobre las acciones realizadas al amparo de la presente delegación.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio de 2015.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**- Es fiel copia del original.- 22 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

**No. 212**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Y**

**Dra. Carina Vance Mafla**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que el artículo 1402 de la norma antes citada, establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*;

Que el artículo 1416, del Código Civil, dispone que: *“No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;

Que el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: *“La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”*;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”*;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”*;

Que el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Desarrollo Agrario, todos los activos y pasivos del extinto Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), serán asumidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA);

Que a través del Decreto Ejecutivo 373 de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 206 de 03 junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, y se transfiere todo su patrimonio al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1006, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 enero de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que con Decreto Supremo No. 3.307, de 08 de marzo de 1979, se revierte al dominio del Estado con destino al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una parte del fundo “Macaji-Hospital”, situado en el Cantón Riobamba de la Provincia del Chimborazo, en un área aproximada de cuarenta y ocho mil metros cuadrados (48.000 m2), circunscrita por los siguientes linderos: Al norte, terrenos del Centro Agrícola; al Sur, camino pública al Batán; al Este, Avenida de Circunvalación 9 de octubre; y, al Oeste camino público;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-PDDC-2014-0259-O, de 13 de marzo de 2014, el Mgs. Aldo Rubén Ríos Morante, Gerente del Proyecto de Implementación de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el traspaso a favor del Ministerio de Salud, de una fracción de 3990m2 (57x70), de la totalidad del predio denominado “Macaji Hospital” situado en la parroquia Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en un área de (CUARENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS (48.000 M2));

Que mediante Oficio Nro. MAGAP-CZ3-2014-1327-M, de 21 de marzo de 2014, suscrito por la Coordinadora Zonal 3, informa al señor Ministro, que no tiene ninguna objeción para que el MAGAP, proceda a la donación de la fracción del mencionado inmueble, a favor del Ministerio de Salud;

Que mediante sumilla inserta por el señor Ministro Javier Ponce Cevallos en oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-1248-O, de 21 de mayo de 2014, suscrito por la Ministra de Salud Pública, Subrogante, autoriza la donación de una fracción de 3.990m2 (57X70) de la totalidad del inmueble denominado “Hospital Macaji” de propiedad del MAGAP, a favor del Ministerio de Salud;

Que mediante oficio Nro. MAGAP-CZ3-2014-0316-OF, de 27 de mayo de 2014, la Coordinadora Zonal 3, solicita al señor Ministro Javier Ponce Cevallos, autorice el traspaso y uso de la fracción del bien inmueble, requisito necesario para que se inicie el proceso de Construcción del Centro de Salud Tipo B, por parte del Ministerio de Salud Pública.

Que mediante Oficio Nro. MAGAP-CZ3-2014-0381-OF, de 26 de junio de 2014, la Coordinadora Zonal 3 del MAGAP, remite a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico del Predio “Macaji Hospital”, manifestando que el sitio de la donación, (fracción de terreno de una superficie de 3990 m2), solicitado por el Ministerio de Salud, no se encuentra utilizado por la Coordinación Zonal, ni la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el mismo que se encuentra inventariado como bien inmueble del MAGAP, recomendando: *“Conforme lo analizado, se recomienda proceder a la transferencia de la fracción de 3990 m2 (57x70), de terreno del predio denominado “Macaji Hospital”, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a favor del Ministerio de Salud Público”;*

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0387-O, de 08 de diciembre del 2014, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiera a título gratuito la fracción de 3.990,00 m2 de un inmueble de mayor extensión denominado “Macaji”, con clave catastral No. 0001040500100100, situado en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor del Ministerio de Salud Pública;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,**

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiere a título gratuito y a perpetuidad, bajo la figura de donación, el dominio de la fracción de 3.990,00 m2 (57x70) de la totalidad del predio denominado “Macaji Hospital”, ubicado en la Avenida 9 de Octubre s/n, de la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, signado con clave catastral No. 0001040500100100, a favor del Ministerio de Salud Pública, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el **NORTE:** terrenos del centro agrícola; por el **SUR:** camino público al Batan; por el **ESTE;** Av. Circunvalación 9 de octubre; y, por el **OESTE;** camino público, de una área total de **CUARENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS, (48.000 M2).**

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud Pública, acepta el traspaso de dominio, bajo la figura de donación del inmueble, singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo del MAGAP, para que realice la desmembración de una fracción 3.990,00 m2 (57x70) de la totalidad del predio denominado “Macají Hospital” situado en la parroquia Lizarzaburo de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en un área total de (CUARENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS (48.000 M2);

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo del MAGAP, para que suscriba la escritura de transferencia y el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Salud Pública, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 6.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos, de la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo del MAGAP y de su similar del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo del MAGAP y a su similar del Ministerio de Salud Pública.

La presente Resolución Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2015.

f.) Magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 22 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. 15 287

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 13460:1998 AGRICULTURAL IRRIGATION EQUIPMENT – PLASTICS SADDLES FOR POLYETHYLENE PRESSURE PIPES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13460:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13460:2015 EQUIPO DE IRRIGACIÓN AGRÍCOLA–SOPORTES PLÁSTICOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO PARA PRESIÓN DE AGUA (ISO 13460:1998, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0063 de fecha 09 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13460:2015 EQUIPO DE IRRIGACIÓN AGRÍCOLA–SOPORTES PLÁSTICOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO PARA PRESIÓN DE AGUA (ISO 13460:1998, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad

es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13460 EQUIPO DE IRRIGACIÓN AGRÍCOLA – SOPORTES PLÁSTICOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO PARA PRESIÓN DE AGUA (ISO 13460:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13460 (Equipo de irrigación agrícola – Soportes plásticos para tubería de polietileno para presión de agua (ISO 13460:1998, IDT))**, que especifica las propiedades requeridas y métodos de ensayo para soportes plásticos que se usan en el montaje de tuberías de polietileno (en adelante “PE”) para presión de agua en sistemas de irrigación sobre el suelo y subterráneos que no excedan los 45 °C.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13460**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de La Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 288

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 5538:2004/IDF 113:2004 MILK AND MILK PRODUCTS – SAMPLING – INSPECTION BY ATTRIBUTES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5538:2004|IDF como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5538:2015/IDF LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – MUESTREO – INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS (ISO 5538/IDF 113:2004, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0063 de fecha 09 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5538:2015/IDF LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – MUESTREO – INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS (ISO 5538/IDF 113:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5538/IDF LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – MUESTREO – INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS (ISO 5538/IDF 113:2004, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5538/IDF (Leche y productos lácteos – Muestreo – Inspección por atributos (ISO 5538/IDF 113:2004, IDT))**, que **especifica los planes de muestreo para la inspección por atributos de la leche y los productos lácteos. Está prevista para escoger el tamaño de la muestra en cualquier situación donde se requiera medir la conformidad de un lote de un producto lácteo con una especificación, mediante el examen de una muestra representativa.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5538/IDF**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de La Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 289

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 11141 del 20 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 4 de julio de 2011, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1569 ARTEFACTOS SANITARIOS. CLASIFICACIÓN (Segunda revisión)**;

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0063 de fecha 09 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1569 ARTEFACTOS SANITARIOS. CLASIFICACIÓN (Tercera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1569 ARTEFACTOS SANITARIOS. CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1569 (Artefactos sanitarios. Clasificación)**, que establece la clasificación y requisitos dimensionales de artefactos sanitarios.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1569 ARTEFACTOS SANITARIOS. CLASIFICACIÓN (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1569 (Tercera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1569:2011 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de La Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 290

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2887 BASTONES DE AYUDA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0063 de fecha 09 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2887 BASTONES DE AYUDA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2887 BASTONES DE AYUDA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2887 (Bastones de ayuda para el desplazamiento de las personas con discapacidad visual. Requisitos)**, que establece los requisitos de fabricación de bastones de ayuda para el desplazamiento de las personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2887 BASTONES DE AYUDA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.normaizacion.gob.ec](http://www.normaizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2887**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de La Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 291

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27031:2011 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — GUIDELINES FOR INFORMATION AND COMMUNICATION TECHNOLOGY READINESS FOR BUSINESS CONTINUITY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27031:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27031:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA LA ADECUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (ISO/IEC 27031:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0019 de fecha 03 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27031:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA LA ADECUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (ISO/IEC 27031:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27031 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA LA ADECUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (ISO/IEC 27031:2011, IDT)**, mediante su

promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27031 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Directrices para la adecuación de tecnologías de la información y comunicación para la continuidad del negocio (ISO/IEC 27031:2011, IDT))**, que describe los conceptos y principios de la adecuación de tecnología de información y comunicación (TIC) para la continuidad de negocio y proporciona un marco de referencia de métodos y procesos para identificar y especificar todos los aspectos (tales como los criterios de rendimiento, diseño, e implementación) para mejorar la adecuación de TIC en una organización, garantizando la continuidad del negocio. Se aplica a cualquier organización (privada, gubernamental y no gubernamental, independientemente de su tamaño) que desarrolle su adecuación de TIC para el programa de continuidad de negocio (ATCN), y requiera que sus servicios/infraestructuras de TIC estén listos para apoyar a las operaciones de negocio en el caso de eventos emergentes e incidentes, y perturbaciones e interrupciones relacionadas, que podrían afectar la continuidad (incluyendo la seguridad) de funciones críticas del negocio. También permite a una organización medir los parámetros de rendimiento que se relacionan con su ATCN de una manera sólida y reconocida.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27031**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de La Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del

original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 0103

**Ingeniero Walter Solís Valarezo**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

#### Considerando:

Que el 6 de julio de 2011, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Consultora ASESORES Y CONSULTORES DEL LITORAL CÍA. LTDA. “ACOLIT”, se celebró el contrato para realizar los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS DE LA CARRETERA OLMEDO-COLMES, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y GUAYAS”, por el monto de USD. 529,925.12 y un plazo de ejecución de CUATRO (4) meses contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, que fueron entregados al Ministerio el 5 de octubre de 2012, según Acta de Recepción Única;

Que en los memorandos números MTOP-DPG-2015-929-ME, y MTOP-CONS-GUA-2015-425-ME de 7 de abril de 2015, cursados sobre el tema, suscritos en su orden por los ingenieros, José Mendoza Cedeño, Director Provincial del Guayas encargado, y Edgar Miguel Calderón Cañar, Miembro de Equipo del Guayas, se establece explícitamente que en la ejecución de la obra, se han producido incrementos y creación de rubros, debido a que los estudios elaborados por la Compañía ACOLIT CÍA. LTDA., presentan falencias;

Que a base de los informes de orden técnico referidos en el considerando anterior, mediante Resolución No. 055 de 24 de abril de 2015 la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, de manera debidamente razonada y motivada, resolvió disponer la ejecución de la garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato No. 306961, emitida por la compañía de Seguros TOP SEG S.A. para afianzar la bondad de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS DE LA CARRETERA OLMEDO-COLIMES, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y GUAYAS”, equivalente al 5% del valor total de los estudios contratados, por un plazo de 5 años, rendida por la Compañía ACOLIT CÍA. LTDA., a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que en conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ministra de Transporte y Obras Públicas dispuso el inicio de las acciones legales correspondientes en contra de la Compañía ACOLIT CÍA. LTDA.;

Que mediante Memorando No. MTOP-DPG-2015-2033-ME de 3 de julio de 2015 el ingeniero José Eugenio Mendoza Cedeño, Director Provincial del Guayas, encargado, informa al Director Financiero del Ministerio que el 3 de julio de 2015 “se ha recibido el cheque certificado del Banco de Guayaquil # 001384 por una cantidad de \$ 26.496,26 a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.” por la ejecución de la póliza # 306961 entregada por ACOLIT CÍA. LTDA., por la buena calidad de los “estudios de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería definitivos de la carretera Olmedo-Colimes, ubicada en las provincias de Manabí y Guayas.

Que mediante Memorando MTOP-CONS\_GUA-2015-997-ME de 30 de julio de 2015 que dirige el ingeniero Edgar Miguel Calderón Cañar, Supervisor de Obra, al ingeniero Daniel Ajoy Jaramillo, Subsecretario Regional 5 informa:

“Con memorando No. MTOP-CONS\_GUA-2015-425-ME de fecha 7/04/2015 emití un informe como Supervisor de Obras (E), de incremento de cantidades de rubros en la construcción de la vía Colimes-Olmedo, manifestando luego de hacer un análisis a los incrementos de obra, que, ‘se puede concluir que los estudios presentan falencias’, presentándolo al mismo, como una probabilidad y no como una afirmación, debido a que la palabra ‘poder’ tiene varios significados, uno de los cuales es de posibilidad, probabilidad o contingencia; pero como hace notar en memorando No. MTOP-EITZ5-2015-554-ME de 7/07/2015, el Departamento de Estudios de la Subsecretaría Regional 5 estuvo mal construida la frase, misma que debía ser ‘se concluye que el estudio puede tener falencias’, con lo cual concuerdo en el error semántico cometido.”

Y una vez concluida la obra “construcción de la vía Colimes-Olmedo”, adjunta informe técnico cronológico de la construcción de la vía en cuestión;

Que mediante Memorando No. MTOP-EITZ5-2015-629-ME de 4 de agosto de 2015, que dirigen los ingenieros Gemner Rogel García, Especialista Ambiental, Enrique Ponce Suárez, Especialista Estructural; Víctor Tejada Roldan, Especialista Vial; Washington Lema Pérez, Especialista en Costos; Emérita Benilde Díaz Díaz, Supervisora de Estudios; y, arquitecto Daniel Salas Aragundi, Especialista en Señalización, al Subsecretario Regional 5 objetan “rotundamente se emitan informes y cambios en los estudios aprobados, sin pedir el criterio de la Supervisión de Estudios R-5, quien es la Unidad competente y responsable de revisar y aprobar los mismos.”, y afirman que “El Ing. Edgar Calderón fue quien elaboró el Informe técnico para que se inicie el trámite de la ejecución de Garantías del estudio Olmedo-Colimes y es él mismo que está reconociendo que los incrementos fueron eminentemente necesarios y no imputables al estudio, consideramos que en base a esta rectificación, el estudio no presenta falencias y recomendamos se continúe con el trámite respectivo.”

Que mediante Memorando No. MTOP- AJSUB5-2015-184-ME de 4 de agosto de 2015, el abogado Mauro Geovanny Intriago Acosta, Servidor Público 7 de la

Dirección Provincial del Guayas, a base de lo consignado en los Memorandos MTOP-CONS\_GUA-2015-997-ME de 30 de julio de 2015 suscrito por el ingeniero Edgar Miguel Calderón Cañar, Supervisor de Obra; y, MTOP-EITZ5-2015-629-ME de 4 de agosto de 2015, suscrito por varios servidores de la Subsecretaría Regional 5, que dirigen al Subsecretario Regional 5, se pronuncia en el sentido que: “...al considerarse la existencia de error en la emisión de la Resolución No. 055 de 24 de abril de 2015 antes citada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la autoridad puede revocar el acto administrativo antes mencionado....”;

Que la Resolución No. 055 de 24 de abril de 2015 no adolece de error alguno, y se halla motivada; son los informes técnicos contenidos en los Memorandos números MTOP-DPG-2015-929-ME, y MTOP-CONS\_GUA-2015-425-ME de 7 de abril de 2015, particularmente este último, que incurre en error; tanto es así que ha sido rectificado por su autor el ingeniero Edgar Miguel Calderón Cañar, Supervisor de Obra en el Memorando MTOP-CONS\_GUA-2015-997-ME de 30 de julio de 2015, según se refiere en el sexto considerando precedente;

Que el artículo 170, número 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: Revocación de actos y rectificación de errores:

1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revocar la Resolución No. 055 de 24 de abril de 2015, A base del informe rectificado contenido en el Memorando MTOP-CONS\_GUA-2015-997-ME de 30 de julio de 2015 suscrito por el ingeniero Edgar Miguel Calderón Cañar, Supervisor de Obra de la Dirección Provincial del Guayas, corroborado por los pronunciamientos contenidos en los memorandos No. MTOP-EITZ5-2015-629-ME de 4 de agosto de 2015, suscrito por los ingenieros Gemner Rogel García, Especialista Ambiental; Enrique Ponce Suárez, Especialista Estructural; Víctor Tejada Roldan, Especialista Vial; Washington Lema Pérez, Especialista en Costos ; Emérita Benilde Díaz Díaz, Supervisora de Estudios; y arquitecto Daniel Salas Aragundi, Especialista en Señalización; y, No. MTOP-AJSUB5-2015-184-ME de 4 de agosto de 2015, del abogado Mauro Geovanny Intriago Acosta, Servidor Público 7 de la Dirección Provincial del Guayas, que dirigen al Subsecretario Regional 5, y bajo la exclusiva responsabilidad tales servidores;

**Artículo 2.-** Disponer la devolución a la Aseguradora TOP SEG S.A. de la suma asegurada por la Póliza # 306961 entregada por ACOLIT CÍA. LTDA., por la buena calidad de los estudios de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería definitivos de la carretera Olmedo- Colimes, ubicada en las provincias de Manabí y Guayas;

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguense las Unidades competentes del Ministerio.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**NOTIFÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. ARCSA-DE-053-2015-GGG**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y  
VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, determina que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada mediante Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, en su artículo 4, dispone que: “El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6, manda que: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: numeral 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio (...) así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del (...) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;

Que, la norma *Ibidem* en su artículo 130, dispone que: “Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 131, determina que: “El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura (...), será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 132, dispone que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 134 determina que: “La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales (...) están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones, responsabilidades y competencia sancionatoria de la Agencia;

Que, El artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de fecha 30 de enero de 2015, entre las nuevas atribuciones y responsabilidades de la Agencia, señala: “2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el efecto

su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública (...) 10. Controlar el cumplimiento de la normativa y emitir los certificados correspondientes de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura (...) y otras de su competencia”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Control Vigilancia Sanitaria ARCSA, publicado en Edición Especial, Registro Oficial Nro. 99, de fecha 27 de enero de 2014, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos: *literales*: “**b.- Emitir Certificaciones de Buenas Prácticas, y suspender o cancelar en base a los informes técnicos de sustento emitidos por la Dirección Técnica de Vigilancia y Control de Establecimientos y Productos (...); h.- Asesorar en temas relacionados a Buenas Prácticas, Permisos de Funcionamiento y otros procesos en el ámbito de su competencia, para la toma de decisiones (...)**”;

Que, mediante Suplemento publicado en el Registro Oficial Nro. 202 de fecha jueves 13 de marzo de 2014, se publicó el Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4712 expedido por el Ministerio de Salud Pública, por el cual se emitió el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 294 de fecha 22 de julio de 2014, se expidió el Acuerdo Ministerial MSP Nro. 4907, por el cual se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 4712, respecto de los requisitos para obtener el Permiso de Funcionamiento, así como la tabla de categorización de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; en cuyo código 4.0 describe a los “fabricantes de envases primarios para productos de uso y consumo humano” considerados con riesgo sanitario “C”;

Que, mediante Suplemento publicado en Registro Oficial Nro. 427 de fecha 29 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 5216 mediante el cual se expidieron las directrices para la emisión de certificaciones sanitarias y control posterior a los productos de uso y consumo humano y de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario;

Que, la norma técnica ecuatoriana NTE INEN Nro. 2634-2012 emitida mediante Resolución MIPRO Nro. 12122, publicada mediante Registro Oficial Nro. 736 de fecha 02 de julio de 2012, establece los requisitos a cumplir para el manejo de desechos plásticos post consumo, en cuyo Capítulo 5 Requisitos, Numeral 5.1.5 Tratamiento, establece las siguientes condiciones: **5.1.5.3** *Los productos que se obtengan a partir del tratamiento de los desechos plásticos pueden ser muy variados en función de la tecnología disponible, sin embargo no deben elaborarse productos que vayan a entrar en contacto con alimentos, debiendo aquellos regirse por las Normas Técnicas específicas para cada producto.* **5.1.5.4** *En caso de que los avances de la tecnología lo permitan, y que la Autoridad Sanitaria pertinente lo autorice, se podrá revisar el numeral anterior;*

Que, Mediante oficio contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAF-2015-1304-M, de fecha 19 de Agosto de 2015, el Director Administrativo y Financiero luego del análisis financiero respectivo, determina la tasa para la emisión del Certificado Sanitario para Polietilentereftalato post-consumo reciclado grado alimentario.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA LA FABRICACIÓN DE RESINA POLIETILEN-TEREFTALATO POS CONSUMO RECICLADO GRADO ALIMENTARIO**

**(PET-PCR)**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.** La presente resolución determina los requisitos que deben cumplir los fabricantes de resina plástica Polietilen-Tereftalato generada a partir del reciclado de material pos-consumo y destinada a producir envases que entran en contacto con alimentos (PET-PCR grado alimentario) para obtener el certificado sanitario de descontaminación o ultralimpieza validado.

**Art. 2.** El objetivo del proceso es que el PET – PCR destinado a la fabricación de envases para alimentos, deberá ser lo suficientemente inerte para evitar que se transfieran sustancias extrañas a los alimentos más allá de los límites que se consideran seguros.

**Art. 3.** La presente resolución se aplicará para la obtención del certificado sanitario para fabricar PET – PCR, que esté destinado a producir envases que entran en contacto con alimentos y que se comercialicen a nivel nacional.

**CAPÍTULO II**

**De las Definiciones**

**Art. 4.** Para la presente resolución se contemplan las siguientes definiciones:

**CARTA DE NO OBJECCIÓN (“NO OBJECTION LETTER” o “NOL”).-** Es un reconocimiento especial de uso que otorga la Administración de Medicinas y Alimentos de los EEUU (FDA), o la opinión técnica emitida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), o la que en el futuro reconozca la Agencia Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, con respecto a la seguridad que brinda un proceso de descontaminación determinado para producir un material que se considere apto para la producción de envases destinados a estar en contacto directo con alimentos.

**RESINA PLÁSTICA.** Materia macromolecular compuesta por la repetición de uno o varios monómeros y que son capaces de ser moldeables.

**TECNOLOGÍA DE DESCONTAMINACIÓN O ULTRA-LIMPIEZA VALIDADO.-** Proceso de remoción de contaminantes (descontaminación) con una eficiencia tal que la resina final llega a tener la pureza requerida para producir envases que entran en contacto con alimentos y que cuenta con el reconocimiento de la FDA, EFSA o cualquier otra entidad de competencia sanitaria reconocida.

**POLIETILENTEREFTALATO POS - CONSUMO RECICLADO GRADO ALIMENTARIO (PET-PCR).-** Es el material proveniente de la recolección de envases de PET pos-consumo y procesado por medio de una tecnología de reciclado físico con alta eficiencia de descontaminación, que ha sido demostrada sometiéndola a un procedimiento de validación normalizado (“Challenge test” o equivalente), y que por ende cuenta con reconocimientos especiales de uso, validadas por la Autoridad Nacional Competente; y que puede ser utilizado en la elaboración de envases que entran en contacto directo con los alimentos.

### CAPÍTULO III

#### De los Requisitos para el fabricante

**Art. 5.** El fabricante de PET-PCR de grado alimentario, debe cumplir el Reglamento Técnico nacional o internacional aplicable para el producto (PET-PCR) ya sea nacional o extranjera.

**Art. 6.** El proceso de descontaminación o ultra-limpieza validado de PET-PCR grado alimentario debe contar con una Carta de No Objeción (“No Objection Letter” ó “NOL”), o su documento equivalente, emitido por la Administración de Medicinas y Alimentos de los EEUU (FDA) o por la Autoridad Europea para la Seguridad Alimentaria (EFSA) o la que reconozca la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA para el efecto, para el uso del PET-PCR grado alimentario.

**Art. 7.** El fabricante de PET-PCR grado alimentario debe cumplir y controlar las condiciones y parámetros de descontaminación fijados por el creador de la tecnología de descontaminación o ultra-limpieza al que se le ha otorgado la “NOL”.

**Art.8.** El proceso de producción de PET-PCR grado alimentario, debe ser llevado a cabo bajo un sistema de Buenas Prácticas Manufactura.

**Art. 9.** El fabricante del PET- PCR grado alimentario deberá contar con un laboratorio de control de calidad y los equipos de ensayo necesarios para monitorear continuamente los parámetros que garanticen la seguridad e inocuidad de los productos intermedios y finales del proceso.

**Art 10.** El fabricante de PET-PCR grado alimentario deberá contar además con un Sistema de Control de Calidad que

garantice que el proceso de fabricación se realiza con los más altos estándares de calidad o un Sistema de Control de Producción (CPF).

### CAPITULO IV

#### Del certificado sanitario

**Art. 11.** Para obtener el certificado sanitario se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida ante la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA;
2. Documentación técnica que contenga la información específica del proceso y documentos que respalden esta información;
3. Certificado que cumple Buenas Prácticas de Manufactura emitido por un organismo competente;
4. Pago de la tasa correspondiente.

### CAPITULO V

#### Del Procedimiento para la obtención del Certificado Sanitario

**Art. 12.** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, llevará a cabo el siguiente procedimiento de aprobación:

- a) Una vez ingresada la solicitud, se notificará el recibo de la misma en el que se indicará la fecha que se ha recibido la solicitud;
- b) La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA una vez receptada la solicitud procederá con la inspección y emitirá el informe técnico respectivo;
- c) En el caso de que el informe sea favorable se emitirá el Certificado Sanitario para la resina Polietilen tereftalato pos - consumo reciclado grado alimentario (PET-PCR);
- d) En el caso de que el informe no sea favorable, no se procederá con la emisión del Certificado Sanitario y se notificará al solicitante la negativa.

### CAPITULO VI

#### De la modificación, suspensión o revocación del Certificado Sanitario

**Art. 13.** El solicitante deberá requerir una modificación del Certificado Sanitario en los siguientes casos:

1. Cambio de tecnología;
2. Cambio de sustancias y/o procesos previos.

Para el efecto cumplirá los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de certificación que irá acompañada de una referencia de la solicitud original;
- b. Documentación técnica que contenga la nueva información;
- c. Cumplir el procedimiento determinado en el Artículo 12.

## CAPITULO VII

### De los plazos y los términos

**Art. 14.** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA una vez receptada la solicitud, realizará en el término de 15 días la inspección correspondiente.

**Art. 15.** La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA una vez realizada la inspección, en el término 5 días emitirá el informe técnico respectivo.

**Art. 16.** El Certificado Sanitario para la resina de Polietileno-Tereftalato pos - consumo reciclado grado alimentario PRT – PCR tendrá vigencia de 3 años a partir de su emisión.

## CAPITULO VIII

### Tasas

**Art. 17.** La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA establece una tasa de USD \$ 649,60 (seiscientos cuarenta y nueve 60/100 dólares) para la emisión Certificado Sanitario para Polietilentereftalato post-consumo reciclado grado alimenticio.

## CAPITULO IX

### Del Contenido del Certificado Sanitario a emitirse

**Art. 18.** El certificado deberá incluir la siguiente información:

1. Categoría;
2. Código;
3. Número de permiso de funcionamiento;
4. Nombre y razón social del establecimiento;
5. Nombre del propietario o representante legal;
6. Nombre del representante técnico;
7. Actividad del establecimiento;
8. Tipo de riesgo;
9. Dirección del establecimiento;

10. Descripción del material;

11. Descripción del proceso;

12. Fecha de expedición;

13. Fecha de vencimiento;

14. Firma de la autoridad competente

## CAPITULO X

### De la Vigilancia y Control

**Art. 19.** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA- a través de las Coordinaciones Zonales, efectuará inspecciones de control y vigilancia en forma programada a los establecimientos descritos en la presente resolución, indistintamente del grupo al que pertenezca de conformidad a los perfiladores de riesgo, cuando se considere pertinente.

## CAPITULO XI

### De las sanciones

**Art. 20.** La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA-para los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente procedimiento, iniciará los procesos sancionatorios especiales sanitarios, conforme al tipo de infracción establecida por el informe técnico de Control Posterior, acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de Salud.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, elaborará los instructivos para la aplicación de la misma.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 3 de la presente Resolución, hasta que la industria encargada de la producción de resinas PET-PCR grado alimentario, implemente y certifique dentro del plazo de doce (12) meses calendario las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), la Agencia podrá entregar el certificado sanitario a la planta, al representante legal o apoderado general que represente a la razón social del establecimiento o planta, a petición de la parte interesada.

## DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento del presente procedimiento a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos; y a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de la suscripción del acto normativo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a fecha 18 de Agosto de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA.

#### No. ARCSA-DE-055-2015-GGG

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, dispone que: “(...) Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de

septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades;

Que, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos, es la unidad responsable encargada de dirigir el proceso de elaboración de reglamentos técnicos (actos administrativos normativos) en materia sanitaria, respecto de los productos de uso y consumo humano y establecimientos sujetos a control y vigilancia;

Que, es necesario expedir la norma que regule el procedimiento de la Agencia para la elaboración de resoluciones técnicas de orden regulatorio- normativo, con la respectiva socialización y discusión pública del anteproyecto, observaciones y aportes a la misma con los gremios, grupos o sectores a ser regulados.

De conformidad a las nuevas atribuciones contempladas en el numeral 2, del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

#### Resuelve:

Expedir el Instructivo para la emisión de actos administrativos normativos contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto establecer el procedimiento para la emisión de actos administrativos de contenido normativo contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación y cumplimiento es el territorio nacional, regulando a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, relativo a los productos de uso y consumo humano y establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, los cuales deberán

cumplir y aplicar los actos normativos expedidos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA.

## CAPÍTULO II DE LA JUSTIFICACIÓN, EMISIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO

**Art. 3.- Plan Regulatorio.-** Semestralmente se reunirá el Comité Regulatorio de la ARCSA, conformado por las Coordinaciones Generales Técnicas y la Dirección de Asesoría Jurídica, para desarrollar la propuesta del plan regulatorio del siguiente año fiscal, y será puesta a consideración de la Dirección Ejecutiva, quien la aprobará para ponerla a consideración del Directorio de la ARCSA.

**Art. 4.- Regulación en caso extraordinario.-** Cuando se presente la necesidad de emitirse una normativa técnica que no esté contemplada en el plan regulatorio anual, el Comité Regulatorio realizará el análisis pertinente y lo pondrá en consideración de la Dirección Ejecutiva, quien la aprobará para ponerla a consideración del Directorio de la ARCSA.

**Art. 5.- Emisión de la normativa técnica.-** La Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación, y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos, mediante el informe técnico - justificativo del área que identificó la necesidad de la regulación, procederá con la elaboración del proyecto normativo.

**Art. 6.- Estructura del proyecto normativo.-** El proyecto normativo deberá redactarse y estructurarse de forma que contemple los siguientes aspectos:

- a. Fundamento constitucional y legal vigente, reglamentos aplicables vigentes, y normas internacionales aplicables;
- b. Objeto y ámbito de aplicación del proyecto normativo;
- c. Capítulo de definiciones y abreviaturas utilizadas en el proyecto normativo;
- d. Generalidades de los aspectos a regularse;
- e. Obligaciones y derechos;
- f. Procedimiento orgánico y plazos para la aplicación de los aspectos a regularse;
- g. Prohibiciones aplicables a la norma;
- h. Sanciones a los incumplimientos de la norma, determinadas previamente en la Ley;
- i. Disposiciones generales;
- j. Disposiciones transitorias, y;
- k. Disposiciones derogatorias, según corresponda.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA

**Art. 7.- Proceso de socialización.-** Una vez emitido el proyecto normativo por parte de la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación, y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos, se procederá a socializarlo con las unidades agregadoras de valor y de apoyo de la ARCSA en un plazo máximo de cinco (5) días para la recepción y análisis de las opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones a dicho proyecto normativo.

**Art. 8.- Consulta Pública.-** Una vez concluido el proceso de socialización interna, se procederá a convocar en el plazo máximo de diez (10) días a las organizaciones, personas naturales y jurídicas, para su participación como mínimo en un (1) taller de socialización externa.

Siempre se deberá prever la participación voluntaria de expertos externos e internos en el desarrollo de la norma técnica.

**Art. 9.-** El proyecto normativo se publicará en el portal web de la ARCSA, para lo cual los interesados deberán enviar sus observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios escritos en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo a emitirse, mismos que serán analizados por la ARCSA previo a su sustentación en la audiencia pública.

El envío de observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios se realizará a través del Formulario de Recolección de Observaciones a Proyectos Normativos, y se enviará a la dirección de correo electrónico implementada para el efecto por la ARCSA (**consulta.normativa@controlsanitario.gob.ec**), a la cual también se remitirán e incorporarán documentos adjuntos que sustenten las mismas.

**Art. 10.- Audiencia pública.-** Receptadas en el plazo establecido, las opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones, enviadas por los interesados, se realizará la respectiva audiencia pública en la fecha, lugar y hora que determine y comunique previamente la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación, y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos.

**Art. 11.- Comité de expertos.-** La ARCSA podrá conformar un comité de expertos para el análisis y aprobación de las observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios realizados al proyecto de normativa a emitirse; que posean conocimientos en la materia, que no mantengan vínculos directos o indirectos respecto de los administrados a ser regulados, y que no mantengan conflicto de interés con el proyecto normativo.

**Art. 12.- Instituciones Públicas.-** La ARCSA podrá solicitar la participación y asesoramiento de las entidades descritas a continuación:

- a. Ministerio de Salud Pública – MSP;
- b. Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO;
- c. Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad –MCPEC;
- d. Ministerio de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y Pesca - MAGAP;
- e. Ministerio de Comercio Exterior - COMEX;
- f. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD;
- g. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAEC;
- h. Servicio Ecuatoriano de Normalización – SEN;
- i. Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE;
- j. Expertos de la academia;
- k. Colegios y federaciones de profesionales del país; y,
- l. Otros que la ARCSA, considere pertinente o que sean parte integrante del Sistema Nacional de la Calidad (SNC) o integrantes del Comité Interministerial de la Calidad (CIC), con la normativa relacionada con aspectos de Calidad.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Art. 13.- Aprobación e informe técnico.-** La Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación, y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos de la ARCSA, posterior a la etapa de socialización, emitirá el informe de aprobación en conjunto con el proyecto normativo, el mismo que será remitido en el plazo de tres (3) días a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia.

**Art. 14.- Aprobación Jurídica.-** Posterior a la aprobación de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación, y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos remitirá el proyecto normativo a la Dirección Ejecutiva.

**Art. 15.- Emisión de la resolución.-** Una vez suscrito el acto administrativo mediante resolución por parte de la máxima autoridad de la ARCSA, el texto original será enviado al despacho de la Dirección de Secretaría General para su respectivo registro documental y repositorio digital.

**Art. 16.- Publicación de la Resolución.-** Concluido el proceso interno de aprobación y suscripción de la normativa técnica, se enviará el texto para su publicación en la página web institucional de la ARCSA, así como el envío en formato físico documental y versión digital al Registro Oficial para su respectiva publicación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El plazo para la elaboración, análisis y emisión de la resolución será de aproximadamente siete (7) semanas.

Dependiendo del proyecto normativo, la ARCSA podrá regirse o no al procedimiento de socialización y consulta pública descrito en este documento.

**SEGUNDA.-** Siempre que el proyecto normativo impacte temas administrativos, legales, presupuestarios, informáticos, certificaciones, vigilancia y control posterior; se deberá, previamente a la presentación de la norma a la Dirección Ejecutiva de la ARCSA, realizarse el análisis y las pruebas para la aplicación de dicha norma.

**TERCERA.-** La parte interesada deberá remitir a la ARCSA sus observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios, utilizando como herramienta el Formulario de Recolección de Observaciones a Proyectos Normativos colgado en el portal web institucional, debiendo hacerlo de forma clara y precisa respecto del artículo, inciso o párrafo comentado.

**CUARTA.-** Todas las observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios respecto al proyecto de normativa a emitirse o modificarse que se receipten durante el proceso de socialización, serán analizadas en su mejor contexto, pero no tienen el carácter de obligatorias ni vinculantes para el proceso de elaboración de la norma sanitaria.

**QUINTA.-** Las observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios que se emitan dentro del proceso de la audiencia pública, deberán corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de contenido normativo sanitario.

**SEXTA.-** Todas las observaciones, opiniones, recomendaciones o comentarios respecto al proyecto de normativa a emitirse o modificarse que se receipten de manera extemporánea al plazo establecido para el proceso de socialización, con excepción de los que se receipten en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCSA.

#### DISPOSICION FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Regulación para Vigilancia y Control Sanitario, por intermedio de la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos - ARCSA.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 01 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Giovanni Gando Garzón, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

**No. BCE-039-2015**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por ley;

Que conforme lo establece el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene a su cargo dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que conforme al artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Delegar al Subgerente de Programación y Regulación, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional, y con sujeción al Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los Reglamentos que fueren pertinentes y las instrucciones que imparta la Gerencia General, a fin de:

Suscribir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para:

- a) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el incumplimiento en el envío de la información sobre operaciones activas y pasivas por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- b) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, sobre las operaciones de crédito que exceden las tasas activas efectivas máximas que se observen en el reporte de información que remiten las entidades del Sistema Financiero Nacional al Banco Central del Ecuador.
- c) Requerir y responder a las entidades del Sistema Financiero Nacional, la explicación sobre eventuales inconsistencias que se observen en el reporte de información de operaciones activas y pasivas que se remite al Banco Central del Ecuador.

**Artículo Segundo.-** Delegar al Subgerente de Servicios, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional, y con sujeción al Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los Reglamentos que fueren pertinentes y las instrucciones que imparta la Gerencia General, a fin de:

Suscribir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para:

- a) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el incumplimiento a la normativa vigente respecto de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica a la que están sujetas las entidades del Sistema Financiero Nacional.

- b) Comunicar a la Superintendencia de Bancos, sobre el incumplimiento a la normativa vigente respecto del Encaje de las entidades del Sistema Financiero Nacional al Banco Central del Ecuador.
- c) Responder a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria sobre las explicaciones del Sistema Financiero Nacional, a los incumplimientos reportados por el Banco Central del Ecuador sobre reservas mínimas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.

**DISPOSICION GENERAL:**

**ÚNICA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 23 días del mes de abril de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

---

**No. BCE-042-2015**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones las siguientes: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador”; y, “2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes”;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, intervenga en todos los actos y contratos conforme la Resolución Administrativa No. BCE-029-2015 de 26 de marzo de 2015, por el monto correspondiente a la Gerencia General, relacionado con Ordenadores de Gasto, Ordenadores de Pago y Autorizadores de inicio de procesos de contratación de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, Dirección de Comunicación Social, Dirección Nacional de Cumplimiento, Dirección Nacional de Auditoría Interna, Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo, y la Dirección Nacional de Seguridad Integral.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

---

**No. BCE-043-2015**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones las siguientes: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador”; y, “2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes”;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo

requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero Carlos Guerrero Clavijo para que, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda realizar a nombre del Banco Central del Ecuador, los trámites que fueren necesarios para obtener la matrícula del año 2015 de los vehículos pertenecientes a la entidad.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que

reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**No. BCE-044-2015**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene a su cargo dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.

Que según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que conforme el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar

internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Delegar al Ingeniero Lenin Díaz Taco, Asesor de la Dirección General Proyecto Banca Cerrada; o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que le fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, autorice las comisiones de servicio dentro del país, al personal de la Dirección General Proyecto Banca Cerrada Guayaquil.

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

CERTIFICO que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014, resolvió ratificar al economista Mateo Villalba Andrade, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

f.) Mónica Rodríguez Tello, Directora de Gestión Documental y Archivo.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-045-2015

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 26 establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en los numerales 1 y 2 del artículo 49 dispone que son funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al amparo de lo previsto artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, considerando la necesidad de contar con un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Delegar a la Ingeniera Norma Yépez Estupiñán para que en su calidad Directora Financiera, intervenga a mi nombre y representación, en todas las obligaciones tributarias que tiene el Banco Central del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con sujeción a la Ley, a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que para el efecto imparta esta Gerencia General.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de mayo de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-046-2015

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes”;

Que la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, establece en su numeral 2.4.3 las normas técnicas relacionadas a reformas presupuestarias;

Que la Norma de Control Interno 200-02, emitida por la Contraloría General del Estado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009 establece que “Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.”;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) del Banco Central del Ecuador, así como establecer sus lineamientos de ejecución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de mayo de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**No. BCE-047-2015**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública

Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Rommel Martínez Silva en calidad de Director del Juzgado Segundo de Coactiva del Proyecto Banca Cerrada de Guayaquil, para que dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda:

1. Ejercer la jurisdicción coactiva prevista en la Sección Trigésima, del Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Ejercer las funciones de juez de coactiva para la recuperación de créditos y demás obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Banco Central del Ecuador, incluyendo en éstas, las obligaciones insolutas de las entidades financieras liquidadas;
3. Iniciar y tramitar, hasta su culminación, las acciones judiciales correspondientes en contra de deudores del Banco Central del Ecuador. Esta delegación es un orden general de cobro;
4. Pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, si los tuviere en litigio, o embargados por crédito de mejor derecho;
5. Suscribir las escrituras que se deban celebrar por daciones en pago en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

---

#### No. 024-NG-DINARDAP-2015

#### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la norma *ibidem* señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 234 de la norma suprema, menciona que *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programación de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos del Estado”*;

Que, mediante Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos tiene el carácter de orgánica, de conformidad con la ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 19 de la ley *ibidem* determina que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente*

*entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...);*

Que, el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema*”;

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en varios de sus artículos, establece la necesidad de implementar programas de capacitación coordinados, elaborados y ejecutados para los registradores públicos y demás personal de los registros;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que, es necesario reglamentar la participación de los cursos de formación permanente que implemente la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para los registradores, funcionarios y trabajadores en general de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil;

Que, mediante Resolución No. 21-NG-DINARDAP-2015 de 15 de julio de 2015, se expide la Norma que Crea el Programa de Capacitación “*Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad*” de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUA “ESCUELA DE REGISTRADORES MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS”**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES  
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DOCENTES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente norma tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de capacitación continua y especializada de los registradores, servidores públicos y trabajadores en general de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, y demás profesionales del derecho, que soliciten participar.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente norma rige para los servidores públicos, profesionales del derecho y funcionarios de los Registros Mercantiles, de la Propiedad, de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 3.- De los docentes.-** La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) para el programa de capacitación continua “*Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*” seleccionará a las y los docentes, de conformidad con la temática a impartir y los perfiles de los mismos.

**CAPÍTULO II  
PARTICIPANTES**

**Art. 4.- De los participantes y la réplica.-** Todos los servidores públicos, profesionales del derecho y funcionarios en general de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, podrán acceder a la “*Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*”, previo a realizar su inscripción en línea o en la Dirección Regional correspondiente.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su página web o por cualquier otro medio se encargará de la difusión de los programas de capacitación continua, y garantizará a través de la réplica, la participación de los interesados en los mismos.

**Art. 5.- Obligaciones de los Participantes.-** Las y los participantes de la “*Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*” para poder obtener las certificaciones de participación y aprobación, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Revisar y analizar el material académico propio de cada una de las materias, proporcionado con antelación por la DINARDAP, mediante su página web o por cualquier otro medio que lo difunda;
2. Asistir puntualmente a las clases o actividades académicas de forma presencial y permanecer en las aulas durante el horario establecido. Para efectos del registro de asistencia, el documento habilitante es la cédula de ciudadanía o cualquier otro que lo identifique; y,
3. Expresamente se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución de los cursos de formación permanente.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA

**Art. 6.- Programas de Capacitación Continua.-** La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegada o delegado, para efectos de la implementación de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, desarrollará y actualizará los programas de capacitación continua, los contenidos académicos, cargas horarias, así como la metodología pedagógica.

**Art. 7.- Del cronograma.-** El cronograma del proceso de capacitación continua, será elaborado por la Directora o Director Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegada o delegado.

**Art. 8.- De la convocatoria.-** La convocatoria a los cursos de capacitación continua de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se la realizará a través de la página web de la DINARDAP, sin perjuicio de cualquier otra vía de difusión adicional que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos considere adecuada.

**Art. 9.- De la duración, horarios y sedes.-** La duración, horarios y las sedes en las cuales se desarrollará la capacitación continua de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, serán determinados por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegada o delegado.

**Art. 10.- Coordinación de las sedes.-** Cuando los cursos de capacitación continua de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se desarrollen en varias sedes, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determinará el número de coordinadores y el sistema de apoyo necesario. Para el desarrollo de los cursos se contará con un coordinador general por sede, con su respectivo equipo de apoyo, conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- De la asistencia.-** Los participantes de los cursos de capacitación continua deberán cumplir con un mínimo del 70% de asistencia de horas académicas. Quien no obtuviere el mínimo de asistencia no podrá recibir ninguna certificación relativa a estos cursos.

**Art. 12.- De los atrasos.-** La asistencia se registrará con atraso, si la o el participante llegare pasada la hora de ingreso, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada a las jornadas diarias.

Incurrir en tres atrasos se considerará una falta de asistencia.

**Art. 13.- De las pruebas de evaluación.-** Las pruebas de evaluación de cada uno de los cursos serán únicamente receptadas a todas y todos los participantes que cumplieron con el mínimo de asistencias establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento. Las evaluaciones serán tomadas en el último día de cada uno de los cursos que pudieren desarrollarse.

### CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA

**Art. 14.- Evaluación.-** Los cursos de formación permanente de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se evaluarán sobre un puntaje total correspondiente al 100%, dividido de la siguiente manera:

- a) Actividades durante el curso sobre 40% (participación en clases, pruebas, trabajos).
- b) Examen escrito sobre 60%.

**Art. 15.- Examen de conocimiento escrito.-** A cada participante se le asignará un grupo de preguntas para su desarrollo.

**Art. 16.- Nota final.-** La nota final de cada curso equivaldrá a la sumatoria de las actividades realizadas durante el curso y del examen escrito. Para aprobar cada uno de los cursos se deberá obtener una nota mínimo del 80% de la calificación total.

Una vez culminado el curso, a los participantes que cumplan con el porcentaje de asistencias y con la nota mínima, se les otorgará un certificado de aprobación que contendrá el nombre del curso, la carga horaria, y las fechas en que se realizó, el mismo que tendrá puntaje en los concursos para Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional De Registro De Datos Públicos

Las certificaciones de asistencia y aprobación serán válidas en los concursos de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad y registradores mercantiles.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de agosto de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.**- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 16 de septiembre de 2015.

No. C.D.494

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio de sus afiliados;

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 16 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, el segundo inciso del artículo 18 de la Ley ibidem, determina que la autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 26 de la norma invocada en el considerando precedente dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 104 señala *“Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.”*;

Que, conforme al artículo 2 de la Resolución No. C.D.491 de 11 de junio de 2015, emitida por Consejo Directivo del IESS, le corresponde al Director General preparar las acciones necesarias para homologar la normativa interna de la Institución, tales como instructivos y manuales de aplicación, al Reglamento para la Contratación de Gerentes Institucionales, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdos MRL-0071 de 20 de marzo de 2014 y MRL-2014-0144 de 30 de julio de 2014;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0196-0 de 26 de mayo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, indica que: *“el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al ser una entidad autónoma con régimen distinto, no está obligado a remitir el estudio de contratación de gerentes institucionales y la SNAP no tendría un criterio vinculante para su contratación.”*;

Que, es necesario reglamentar la contratación de gerentes institucionales, adaptándola a la normativa del IESS que permita determinar los criterios de calificación técnica, los grados de valoración y procesos de contratación; y,

En uso de las facultades que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **Reglamento Interno para Contratación de Gerentes Institucionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)**:

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta norma tiene por objeto establecer las directrices técnicas para el nombramiento o contratación de Gerentes Institucionales del IESS.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en el IESS, en especial para el Director General, Coordinadores Generales, Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales de Procesos de Apoyo, Gerentes Institucionales, y funcionarios de las diferentes dependencias involucradas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS Y LOS GERENTES INSTITUCIONALES**

**Art. 3.- Procedimiento.-** La Dirección General coordinará con las unidades competentes, conforme a la temática requerida, la elaboración del Informe Técnico que sustente el grado de prioridad institucional para la creación de las Gerencias Institucionales, donde se establezca al menos: justificación, misión, responsabilidades, productos, perfil requerido para el cargo, remuneración y el tiempo de contratación del Gerente Institucional.

Se deberá observar que las actividades y responsabilidades del gerente institucional no se dupliquen o interfieran con las funciones y responsabilidades propias de los Coordinadores Generales, Directores de los Seguros y Directores Nacionales.

En función de los requerimientos institucionales, el Director General presentará el mencionado informe técnico y un informe jurídico para aprobación del Consejo Directivo.

La Dirección General podrá efectuar el nombramiento de libre remoción o la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales de los gerentes institucionales, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento.

Los servidores de carrera, podrán ocupar puestos de gerentes institucionales, previa calificación prevista en esta Norma Técnica, y con sujeción a lo establecido en el literal b) del artículo 18 del Reglamento General a la LOSEP.

Los gerentes institucionales tendrán un plazo de duración en sus funciones de hasta dos (2) años, renovables por una sola vez, hasta por dos (2) años adicionales.

**Art. 4.- Responsabilidades de los gerentes institucionales.-** Los gerentes institucionales tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- 4.1. Elaborar un plan de trabajo de los procesos específicos encomendados que incluya de manera clara, medible y cuantificable: el objetivo, metas, cronograma de cumplimiento, funciones, recursos, productos, indicadores de gestión y los demás aspectos concernientes al plan que será presentado para conocimiento del Director General, para su respectiva aprobación. El plan deberá guardar conformidad con los requerimientos del informe técnico y será el instrumento para evaluar su gestión.
- 4.2. Identificar los nudos críticos en los procesos institucionales, generar propuestas para su cambio o mejoramiento, y ejecutar según lo dispuesto por la Dirección General.
- 4.3. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la institución, el apoyo técnico y administrativo, conforme a la temática asignada; por tanto, no podrán solicitar el apoyo técnico y administrativo para actividades que no sean para la consecución de los objetivos, metas y productos de la gerencia.
- 4.4. Los gerentes institucionales presentarán un informe de avance y desarrollo de su gestión al Director General con frecuencia trimestral o cuando este lo requiera, quien a su vez pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.
- 4.5. Concluido el periodo de actuación del Gerente Institucional, finalizará su relación laboral, luego de lo cual deberá presentar un informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos

durante el período de su gestión, el mismo que tendrá que ser aprobado por el Director General previo a su liquidación de haberes.

4.6 El plan de trabajo de las Gerencias Institucionales estará supeditado a las disposiciones técnicas y administrativas del Director General y del Consejo Directivo.

**Art. 5.- De la ubicación de los puestos.-** Los puestos de Gerentes Institucionales estarán ubicados en los grados de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior establecida por el Ministerio del Trabajo, conforme al siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	GRADO
Gerente Institucional 3	5 NJS
Gerente Institucional 2	4 NJS
Gerente Institucional 1	3 NJS

**Art. 6.- De la cantidad máxima de Gerentes Institucionales.-** La entidad nominadora, podrá expedir nombramientos o contratos de servicios ocasionales hasta un máximo de ocho (8) Gerentes Institucionales, conforme las prioridades institucionales y el respectivo informe técnico emitido por el Director General.

**Art. 7.- Del procedimiento de calificación.-** El proceso de calificación de los o las Gerentes Institucionales será el siguiente:

El Director General remitirá a la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano los perfiles de los aspirantes aprobados para su calificación, conforme a los siguientes criterios:

- a. Instrucción formal.- Califica el conjunto de conocimientos adquiridos a través de estudios formales y que determinan el nivel de competencias específicas para el desempeño eficiente del Gerente Institucional. Para la asignación de puntos se tendrá en cuenta únicamente el último nivel de instrucción acreditable, de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL	PUNTOS
Bachillerato	100
Técnico Superior	200
Tecnología	250
Egresados de Tercer Nivel	300
Título de Tercer Nivel	350
Egresados de Cuarto Nivel	400
Especialización	450
Maestría	500
Doctorado (Ph.D.)	550

Para que los títulos de tercer nivel y superiores a estos, sean considerados dentro del puntaje de calificación, deberán corresponder a áreas académicas que se encuentren relacionadas con el área o proceso institucional sobre el cual se va a gerenciar.

Los títulos profesionales y de cuarto nivel, incluso aquellos que hayan sido obtenidos en universidades e institutos de educación superior en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento y encontrarse registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT para ser tomados en cuenta en el puntaje de calificación.

- b. Experiencia.- Aprecia los años y el tipo de experticia profesional obtenida y que contribuya para el desarrollo eficiente de las atribuciones y responsabilidades asignadas al Gerente Institucional.

Para la ponderación de experiencia se asignará cincuenta (50) puntos por cada año de experiencia laboral específica, acorde con el tema el área o proceso institucional que se va a gerenciar hasta un límite máximo de doscientos cincuenta (250) puntos.

- c. Capacitación específica.- Califica la preparación y actualización obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y pasantías, o cualquier otro evento de capacitación que guarde relación directa con la materia a gerenciar en la institución.

La capacitación deberá ser de los últimos cinco años, y por cada hora de capacitación específica recibida se otorgará tres (3) puntos. En caso que el certificado no señale las horas del evento se establecerá un total de cinco (5) puntos por dicho evento. La ponderación por capacitación tendrá un límite máximo de ciento cincuenta (150) puntos.

**Art. 8.- Del puntaje mínimo de calificación.**- El puntaje mínimo de calificación establecido para ocupar un puesto de Gerente Institucional, será el siguiente:

CLASE DE PUESTO	PUNTAJE MÍNIMO
Gerente Institucional 3	700
Gerente Institucional 2	600
Gerente Institucional 1	500

El puntaje establecido en este artículo determinará la clase de puesto a la que puede acceder el Gerente Institucional.

**Art. 9.- Del procedimiento de nombramiento de Gerentes Institucionales.**- Para la expedición de nombramientos o contratos de servicios ocasionales de Gerentes Institucionales, se observará el siguiente procedimiento:

- 9.1.- El Consejo Directivo autorizará a la Dirección General la creación de cargos de Gerentes Institucionales.

- 9.2.- El Director General, dispondrá a la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, el nombramiento o contratación del/la Gerente Institucional, la misma que deberá verificar que se cumpla el puntaje mínimo de calificación.

**Art. 10.- Apoyo obligatorio de las unidades administrativas del IESS.**- Las unidades administrativas que estén relacionadas con la temática de la Gerencia Institucional, deberán prestar el apoyo administrativo y técnico correspondiente, para el cumplimiento de los objetivos y metas asignadas a las gerencias, conforme al plan de trabajo aprobado por el Consejo Directivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DOCUMENTOS PRESENTADOS EN OTRO IDIOMA.**- En el caso que los documentos presentados por personas nacionales o extranjeras, aspirantes a Gerentes Institucionales estuvieren en otro idioma, éstos deberán ser previamente traducidos al castellano y autenticados ante la autoridad competente. Además, se deberá presentar una declaración juramentada de la persona que traduce los mismos, señalando que lo dicho en estos documentos es lo mismo que se traduce.

**SEGUNDA.- ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**- En caso de presunción de alteración o falsificación de los documentos presentados por la o el aspirante al puesto de Gerente Institucional, se procederá conforme las normas legales pertinentes. La alteración o falsificación de documentos presentados por parte de las o los aspirantes, será causal para la culminación inmediata del nombramiento o contrato ocasional del Gerente Institucional.

**TERCERA.- JORNADA LABORAL.**- Las y los servidores que ocupen puestos de Gerentes Institucionales deberán laborar conforme a la jornada de trabajo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la LOSEP, y no percibirán el pago por concepto de horas suplementarias o extraordinarias como lo establece la Segunda Disposición General de la LOSEP.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Se autoriza al Director General la reforma presupuestaria correspondiente y la creación de ocho (8) puestos temporales de Gerentes Institucionales entre el grado 3 y el grado 5 del Nivel Jerárquico Superior (NJS).

**SEGUNDA.**- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano y las diferentes unidades institucionales dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley y la reglamentación interna.

**TERCERA.**- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 10 y el 11 de julio de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 15 de septiembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**No. C.D.495**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015, el Consejo Directivo expidió el PLAN DE AUSTERIDAD Y RESTRICCIÓN DE GASTOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL;

Que, a través de la Resolución No. C.D. 482 de 6 de abril de 2015, el Consejo Directivo aprobó varias reformas a la Resolución No. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015;

Que, con Resolución No. C.D.264 de 8 de junio de 2009, el Consejo Directivo aprobó el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL PAÍS Y EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y A LOS TRABAJADORES DEL IESS AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 326 de 4 de septiembre de 2014; reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194 publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014, emitió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado;

Que, se requiere contar con el traslado del personal a las distintas dependencias administrativas a nivel nacional para, entre otros objetivos, implementar mejoras en los sistemas administrativos, tecnológicos, logísticos, verificar los requerimientos de dichas dependencias y dirigir acciones concretas que permitan mejorar los servicios que presta éste Instituto, garantizando la continuidad del servicio y su óptima calidad;

Que, es necesario garantizar el adecuado desarrollo de las actividades en las unidades médicas y dependencias administrativas de la Institución, a fin de no afectar la entrega eficiente y oportuna de las prestaciones y servicios a los asegurados; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el literal e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución No. C.D.480 de 18 de marzo de 2015, por el siguiente:

“Restrínjase las comisiones de servicio dentro del país para aquellas actividades de estricta necesidad institucional y a un máximo de cinco (5) días al mes. En casos excepcionales, debidamente justificados por el jefe inmediato superior del servidor o trabajador, el Subdirector General podrá autorizar hasta cinco (5) días adicionales al mes; y, el Director General autorizará cuando excedan de diez (10) días adicionales al mes. Se privilegiará el uso de sistemas de comunicación virtual y telemático.

Se exceptúan de esta restricción a los miembros del Consejo Directivo, Director General y Subdirector General.”

**Artículo 2.-** En el literal b) del numeral 6.6 del artículo 6 de la Resolución No. C.D.480 de 18 de marzo de 2015, añádase el siguiente inciso:

“Se autoriza al Director Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios, la implementación de recorridos nocturnos, luego de la jornada laboral, de conformidad al horario y sectorización que se establezca para el efecto, para el personal de las siguientes unidades: Consejo Directivo; Dirección General; Subdirección General; Coordinación General de Servicios Corporativos; Coordinación General de Gestión Estratégica; Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; Dirección del Seguro Social Campesino; Dirección del Seguro General de Riesgos del

Trabajo; Dirección del Sistema de Pensiones; Dirección Nacional de Gestión Financiera; Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; Dirección Nacional de Gestión Documental; Dirección Nacional de Comunicación Social y Procuraduría General.”

**Artículo 3.-** En la Resolución No. C.D.264 de 8 de junio de 2009, efectúense las siguientes reformas:

- a) En el primer inciso del artículo 19.- Informe de la licencia, elimínese el siguiente texto: “Se exceptúa a los dignatarios y autoridades de este requisito, esto es, a los Miembros del Consejo Directivo, al Director General y al Subdirector General.”
- b) Suprímase el artículo 31.- Valor adicional.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárgase la aplicación de la presente Resolución al Director General, Director Nacional de Gestión de Talento Humano, Director Nacional de Gestión Financiera y Director Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Una vez que concluya el proceso de homologación de la clasificación de puestos y escalas salariales institucionales a las aprobadas por el Ministerio del Trabajo, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución No. C.D.484 de 20 de abril de 2015, el Director General presentará al Consejo Directivo el proyecto de nuevo Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para los servidores y trabajadores del IESS.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 10 y el 11 de julio de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 15 de septiembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)